

seiscientos sesenta y ocho
-68-

Juicio No. 23571-2020-01372

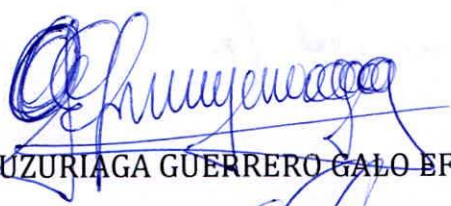
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. - SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.


Santo Domingo, lunes 7 de marzo del 2022, las 09h53.

VISTOS.- Volvemos avocar conocimiento de la presente causa en calidad de Jueces Titulares de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Dr. Galo Luzuriaga Guerrero, Dr. Patricio Calderón Calderón y Dr. Juan Carlos Mariño Bustamante.- La parte accionada, la Policía Nacional del Ecuador, por intermedio de su Comandante General, la General Inspector Tannya Varela, en escrito que obra a f. 614 del expediente, solicita se aclara la sentencia dictada el 10 de enero del 2022 y se especifique en que parte de la sentencia dictada por la jueza de instancia, se hace mención o se ha tratado de decir que es aplicable a terceros que atraviesan circunstancias similares a quien interpuso la acción y que se indique si en el contenido de la sentencia antes referida se declara que existe por parte de la Corte Constitucional, la inconstitucionalidad del Acuerdo Ministerial N° 03308 de fecha 06 de junio del 2013 y de donde se hace alusión que los amicus curiae tienen similitud de casos si se trata de alejamiento a la misión constitucional o casos referentes a faltas disciplinarias. De igual manera la Abogada Tannia Loyola, en su calidad de Directora de Patrocinio Judicial encargada, del Ministerio de Gobierno, en escrito que obra de fs. 636 a 641 vta, solicita que se aclare bajo que parámetros se otorga el efecto inter comunis a la sentencia que dicta la Corte Provincial de Justicia, tomando en cuenta que no se ha demostrado la inconstitucionalidad del Acuerdo Ministerial N° 3308. Por su parte, los amicus curiae, Pedro Enrique Giron Miranda, Felix Julian Sanchez Rivas, Mario Mauricio Malo Chunga y Nelson Abel Hurtado Quinto, en sendos escritos, se oponen a los pedidos de aclaración y solicitan que se los rechace por infundados. Para resolver las solicitudes de aclaración se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** La invariabilidad de los fallos, es requisito fundamental de la seguridad jurídica, preceptuada en el Art. 82 de la Constitución de la República

del Ecuador e integra el contenido del Derecho a la tutela judicial efectiva, reconocido en el Art 75 ibídem. Las peticiones contenidas en los escritos de aclaración que obran del cuaderno de la instancia, basadas en la infra norma legal del Art. 94 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no puede utilizarse para transgredir las conclusiones previamente establecidas en la sentencia. Los Jueces que dictamos la sentencia, por razón de lo previsto en el Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos, podemos ampliarla o aclararla. **SEGUNDO.-** Para atender los escritos de aclaración, se debe cumplir con lo ordenado en el Art. 255 del Código Orgánico General de Procesos que prevé:Si la petición se ha formulado por escrito, se notificara a la contraparte por el termino de cuarenta y ocho horas, vencido este término y dentro de las veinticuatro horas siguientes, resolverá lo que corresponda, observándose que se dio cumplimiento a ese mandato legal conforme se desprende de la providencia de fecha 19 de enero del 2022. **TERCERO.-** El Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos, señala que la aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura y que la ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se ha omitido decidir sobre frutos, intereses o costas y el Art. 255 ibidem, determina que la ampliación o aclaración, deberán expresar con claridad y precisión las razones que la sustenten y que, de no hacerlo, se las rechazara de plano. En la sentencia que emitimos los Jueces del Tribunal de Apelación, se explica de manera clara las razones legales por las que dispone el efecto inter comunis de la sentencia, sin que sea necesario aclarar nada de lo manifestado en la misma porque no existe oscuridad en las expresiones se usan para que se comprende lo resuelto. Por lo expuesto y en razón de que las peticiones de aclaración que se presentan, son improcedentes porque la sentencia es suficientemente clara, se las niega. El Dr. Juan Carlos Mariño Bustamante, no realiza ningún pronunciamiento al haber emitido voto salvado. **Notifíquese.-**

seiscientos setenta
y nueve
-679-


LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN
JUEZ (PONENTE)


MARIÑO BUSTAMANTE JUAN CARLOS
JUEZ

PATRICIO ARMANDO CALDERON CALDERON
Firmado digitalmente por
PATRICIO ARMANDO CALDERON
CALDERON
Fecha: 2022.03.07 09:55:07 -05'00'

CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO
JUEZ

En Santo Domingo, lunes siete de marzo del dos mil veinte y dos, a partir de las nueve horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CASTRO PAREDES WILMER OMAR en el correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; en el correo electrónico orellanamoya22@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140917 del Dr./Ab. ERIKA JOHANNA ORELLANA MOYA; RODRIGUEZ CLAVON JUAN JOSE en el correo electrónico lucholuis122@hotmail.com; en el correo electrónico correohome369@gmail.com; en el correo electrónico abg.byronrene8120@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713309290 del Dr./Ab. BYRON RENE CHAMBA MONTESDEOCA. LOYOLA MOREANO TANNIA PATRICIA en el correo electrónico Patty_l3_313@hotmail.com, tannia.loyola@ministeriodegobierno.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1804089249 del Dr./Ab. TANNIA PATRICIA LOYOLA MOREANO; en el correo

electrónico ab.jorgeluisreveloramos@yahoo.com,
jorge.revelo@ministeriodegobierno.gob.ec, en el casillero electrónico No.
1803287901 del Dr./Ab. JORGE LUIS REVELO RAMOS; MINISTERIO DE
GOBIERNO en el correo electrónico tannia.loyola@ministeriodegobierno.gob.ec,
jorge.revelo@ministeriodegobierno.gob.ec,
stalin.gallo@ministeriodegobierno.gob.ec, en el casillero electrónico No.
0504090713 del Dr./Ab. STALIN PATRICIO GALLO RODRIGUEZ; en el correo
electrónico tannia.loyola@ministeriodegobierno.gob.ec,
jorge.revelo@ministeriodegobierno.gob.ec, en el casillero electrónico No.
1804089249 del Dr./Ab. TANNIA PATRICIA LOYOLA MOREANO; en el correo
electrónico ab.jorgeluisreveloramos@yahoo.com,
jorge.revelo@ministeriodegobierno.gob.ec, en el casillero electrónico No.
1803287901 del Dr./Ab. JORGE LUIS REVELO RAMOS; en el correo electrónico
tannia.loyola@ministeriodegobierno.gob.ec,
jorge.revelo@ministeriodegobierno.gob.ec, en el casillero electrónico No.
1001291804 del Dr./Ab. SALGADO GUERRÓN YOLANDA NARCIZA DE JESÚS;
en el correo electrónico despacho.mdg@ministeriodegobierno.gob.ec,
yolanda.salgado@ministeriodegobierno.gob.ec,
recepcion.plantacentral@ministeriodegobierno.gob.ec; PRESIDENTE DE
GENERALES DE LA POLICIA NACIONAL en el correo electrónico
Jenny.Engracia@funcionjudicial.gob.ec,
fredy.montalvan@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico
ronniedt@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0502560584 del Dr./Ab.
GOLFRY ROLANDO DIAZ TAPIA; en el correo electrónico
asesoriajuridicacp23@hotmail.com, ddi_polinal@hotmail.com,
ma.soljth@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1718960592 del Dr./Ab.
JANETH MARISOL JARAMILLO PANTOJA; PROCURADURIA GENERAL DEL
ESTADO en la casilla No. 89 y correo electrónico miguel_ip281@hotmail.com,
mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0300592649 del Dr./Ab.
MIGUEL FERNANDO IZQUIERDO PINOS; en el correo electrónico

seiscientos ochenta
-80-

isalvador@pge.gob.ec, inigo.salvador@aequiabogados.com; VARELA CORONEL TANNYA GIOCONDA en el correo electrónico gioconda066@hotmail.com; en el correo electrónico poli-cesar2005@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1720321569 del Dr./Ab. MURILLO ZAMBRANO CESAR ALONSO; en el correo electrónico yajistentacion@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1720657715 del Dr./Ab. YAJAIRA MARICELA CABELLO CHICHANDE. CHAMBA BARBA CARLOS VICENTE- AMICUS CURIAE, HURTADO QUINTO NELSON ABEL-AMICUS CURIAE, MALO CHUNGA MARIO MAURICIO- AMICUS CURIAE en el correo electrónico patty-2822@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1204112054 del Dr./Ab. PATRICIA ELIZABETH SÁNCHEZ VERA; FELIX JULIAN SANCHEZ RIVERA- PROCURADOR COMUN AMICUS CURIAE en el correo electrónico luisenrique_3010@hotmail.com, felsanchez62@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1720036415 del Dr./Ab. LUIS ENRIQUE SANCHEZ PESANTES; FRANCISCO RONNY MEJIA PRECIADO- AMICUS CURIAE, GARCIA ZAMBRANO LUIS FELIPE en el correo electrónico jkgag39@yahoo.com, ronnymejia@hotmail.es, ronnycasinegro@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703053421 del Dr./Ab. JAIME EDINGSON GONZALES BRAVO; JOSE FABIAN VARGAS SALINAS - AMICUS CURIAE, PEDRO ENRIQUE GIRON MIRANDA-AMICUS CURIAE en el correo electrónico ab.pedrogiron@hotmail.com, ab.pedrogironm@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0914810031 del Dr./Ab. PEDRO ENRIQUE GIRON MIRANDA; en el correo electrónico drbyllarreal@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1711930030 del Dr./Ab. BYRON EDGAR VILLARREAL MORENO. Certifico:

XIMENA MARGARITA CHIRIBOGA PAREDES
Firmado digitalmente por
XIMENA MARGARITA CHIRIBOGA
PAREDES
Fecha: 2022.03.07 09:55:41 -05'00'

CHIRIBOGA PAREDES XIMENA MARGARITA
SECRETARIO (E)

GALO.LUZURIAGA

3
A